



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 8 (OCHO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200101 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO, OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIOS JAYOR, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. SAMUEL FLORES HÉRNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, realizada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número LA-006000993-E5-2019, con una vigencia a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$25,501,811.90 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 90/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y por la cantidad máxima de \$31,875,917.25 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIESISIETE PESOS 25/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 22 de abril del 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de las claves establecidas en el mismo, quedando la cantidad mínima en \$25,893,045.14 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.) más el Impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima en \$32,853,928.38 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 38/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

V.- Con fecha 05 de junio de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 060 167 8139 11 01, modificando la cantidad mínima en \$25,901,734.34 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

34/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de **\$32,875,539.98 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

VI.- Con fecha 19 de noviembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número **3 (tres)**, a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 060 164 0014 01 01, modificando la cantidad mínima en **\$25,902,843.54 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de **\$32,878,312.38 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 38/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

VII.- Con fecha 24 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número **4 (cuatro)**, a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 060 167 6638 12 01, modificando la cantidad mínima en **\$25,970,388.53 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de **\$33,047,145.22 (TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

VIII.- Con fecha 29 de diciembre de 2020 "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número **5 (cinco)**, a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el referido convenio.

IX.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número **6 (seis)**, a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 060 040 3760 11 01, modificando la cantidad mínima en **\$26,119,135.09 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECIENUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de **\$33,419,011.62 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL ONCE PESOS 62/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

X.- Con fecha 17 de febrero de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número **7 (siete)**, a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de las claves 060 168 9631 11 01, 060 168 2511 11 01, 060 168 2529 11 01 y 060 168 2537 11 01, modificando la cantidad mínima en **\$26,471,008.55 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHO PESOS 55/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de **\$34,298,673.16 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

XI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

*“... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.*

*En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, **tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP**, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, **por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.***

*Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, **siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.***



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

*Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).*

*Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.*

*No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-)..."*

**XII.-** Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

*"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.*

*Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o*



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o **si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato.** Asimismo, el **párrafo segundo**, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades **amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados**, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

## DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002612-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001568 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de “EL INSTITUTO”, solicitó a “EL PROVEEDOR” su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima contratada de las claves referidas en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 095384611800/2021002123 de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de “EL INSTITUTO”, así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2834/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad Susceptible a Ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
060 040 3711 12 01	\$22.03	251,774	50,354	\$1,109,298.62
060 040 3745 11 01	\$22.03	15,530	3,106	\$68,425.18
060 040 3786 00 03	\$22.03	127,915	25,583	\$563,593.49
060 164 0022 01 01	\$55.46	194	38	\$2,107.48



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

060 167 0680 04 01	\$5.85	3,564	712	\$4,165.20
060 167 3312 12 01	\$5.31	2,619	523	\$2,777.13
060 168 1430 11 01	\$66.13	7,673	1,534	\$101,443.42
060 168 9615 11 01	\$9.81	4,972	994	\$9,751.14
060 168 9623 11 01	\$8.88	23,293	4,658	\$41,363.04
060 168 9649 11 01	\$8.88	22,468	4,493	\$39,897.84
060 168 9656 11 01	\$9.79	8,270	1,654	\$16,192.66
060 168 9664 11 01	\$9.99	4,391	878	\$8,771.22
060 168 9771 11 01	\$9.42	3,545	709	\$6,678.78
060 550 0222 11 01	\$54.93	14,937	2,987	\$164,075.91
060 550 0438 11 01	\$59.86	50,293	10,058	\$602,071.88
060 550 0677 11 01	\$109.56	177	35	\$3,834.60
060 550 0685 12 01	\$71.22	3,814	762	\$54,269.64


II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y el incremento de bienes, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:



	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  <b>UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA</b>  <b>COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y</b>  <b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b>  <b>COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</b> </p>	<p style="text-align: center;"> <b>CONVENIO</b>  <b>MODIFICATORIO</b>  <b>N° 8 (OCHO)</b>  <b>AL CONTRATO</b>  <b>U200101</b> </p>
---	---	--

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “LAS PARTES”** convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de las claves descritas en la Declaración I.5, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de **\$27,590,718.26 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 26/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y por la cantidad máxima de **\$37,097,390.39 (TREINTA SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 39/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...**

**PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...**

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

**QUINTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 30 de junio de 2021.

**SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.

**TERCERA.- “LAS PARTES”** convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

**CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **31 de marzo de 2021**, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"**  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**"EL PROVEEDOR"**  
LABORATORIOS JAYOR, S.A. DE C.V.

  
C. MARIO PACHECO ORTEGA  
Apoderado Legal

  
C. SAMUEL FLORES HERNÁNDEZ  
Representante Legal

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS  
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**  
Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las  
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios del IMSS

  
C. CARLOS ENRIQUE GARCÍA ROMERO  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/CPRD/LML/RJC

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 8 (OCHO)  
AL CONTRATO  
U200101

## ANEXO 1

### “REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 13 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

**SIN TEXTO**

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/062/2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

**LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS**

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAYF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-



**"Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones o sus contratos vigentes, **siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos** y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

*Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."*

Del precepto invocado, se desprende **la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos**, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, **siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos **de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio** fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, **siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades**, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.



En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, **tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.**

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, **siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.**

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y **siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).**

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "*donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna*", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a **las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.**





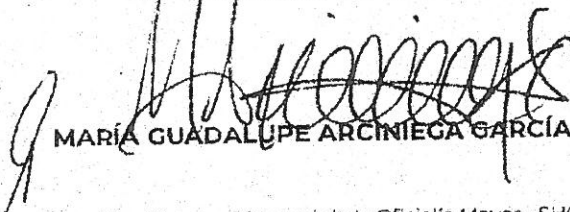
No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, **solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente**, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD



MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

CCAM/EGG/MMP  
Turno: UNCP-0094-21  
Clave: 15.1

**ASUNTO:** ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

**MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ**

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

*"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:*

**Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.**

**Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.**

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".



Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

*"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.*

*Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."*

Del precepto invocado, se desprende **la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos**, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus **contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.



Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**Oficialía Mayor**

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

CCAM/MGPR/AFB  
Turno: T 0122  
15.1

**ASUNTO:** Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCION DE FINANZAS  
 UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA  
 COORDINACION DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA  
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000002612-2021

Dictamen de Inversión  
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central  
099001 Oficinas Centrales  
180000 Coord Control/Abasto

Concepto: OFICIO NO. 9337 RECIBIDO EL 31/DIC/2020 PARA MATERIAL DE CURACIÓN

Fecha Elaboración: 02/01/2021

Total Compromiso (en pesos): \$ 7,030,738,719.20  
 Cuenta: 21053002 PND DE MATERIAL CURACION Unidad de Información: 028001 Centro de Costos: 150900

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
742,932.9	552,066.1	573,356.8	582,150.6	520,719.8	653,254.1	607,387.5	565,680.4	657,472.5	636,460.6	517,630.9	721,606.5
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	558.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

En presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Milenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Lic. Jessica Miranda Vega

Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO N.º \_\_\_\_\_

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ \_\_\_\_\_ 00

Reforma no sujeción de conformidad con el Memorandum Interno 018001/2020 del 21 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento al Gasto de Operación en el Ambito Central.

Clave: 6170-009 001

L.C. Carlos Osvaldo Mata Bernal

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**

P

**SIN TEXTO**

Cf N° 095384611810/2021001568

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

**C. Dulce María Cisneros García y/o  
Representante Legal de la Empresa  
Laboratorios Jayor, S.A. de C.V.  
Presente.**

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al(los) contrato (s) **U200101, U200693, U200719**, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional para la atención de la población derechohabiente de este Instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del **31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021**, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de la clave amparada en el contrato en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuación:

Clave	Ente	Sub	Esp	Def	Var	Descripción	Precio Contratado	Cantidad Máxima Contratada	Cantidad Susceptible de Incremento	Importe
U200101	063	040	3711	12	01	AGUJAS HIPODÉRMICA CON PABELLÓN LUER-LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO DESECHABLES. LONGITUD 32 MM CALIBRE 27 G.	\$22.03	21774	5135	\$480,292.73
U200101	060	040	3745	11	01	AGUJAS HIPODÉRMICA CON PABELLÓN LUER-LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO DESECHABLE. CAL. 21 G Y DE LONG 32 MM.	\$22.03	15530	3105	\$342,019.10
U200101	060	040	4786	00	03	AGUJA HIPODÉRMICA CON PABELLÓN LUER-LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO DESECHABLES. LONGITUD 32 MM CALIBRE 22 G.	\$22.03	27915	25533	\$614,055.45
U200101	050	164	0022	01	01	SONDA PARA DRENAJE URINARIO DE PERMANENCIA PROLONGADA DE ELASTÓMERO DE SILICON, CON GLOBO DE AUTORRETENCIÓN DE 5 ML. CON VALVULA PARA JERINGA. ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE 10 FR.	\$55.46	794	38	\$210,748
U200101	060	167	0680	04	01	CANULAS OROFARINGEAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, O TRANSLUCIDO TIPO: GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO: 6 LONGITUD: 10 MM.	\$5.85	3564	712	\$41,620.20
U200101	060	167	3312	12	01	CANULAS OROFARINGEAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, O TRANSLUCIDO TIPO: GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO: 1 LONGITUD: 60 MM.	\$5.31	2610	523	\$2,777.13
U200101	060	168	1430	11	01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLÁSTICO GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, CON GLOBO Y ESPIRAL DE ALAMBRE, CON BALÓN Y CONECTOR, OPACO A LOS RAYOS X, ESTERIL. LONGITUD. 32 - 36 CM CALIBRE 32 FR.	\$66.13	7673	1524	\$1,014,434.7
U200101	050	168	3311	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX CON GLOBO DE AUTORRETENCIÓN DE 3 ML. CON VALVULA PARA JERINGA. ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS CALIBRE 6 FR.	\$30.95	518	303	\$3,246.81



No. Contrato	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Precio Contratación	Cantidad Máxima Contratada	Cantidad Susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
U200693	060	168	3311	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION DE 3 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 8 FR.	\$30.96	1,397	279	\$8,637.84
U200101	060	168	9482	12	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 3 ML, CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 10 FR.	\$23.66	1,948	389	\$9,203.74
U200101	060	168	9615	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 12 FR.	\$9.81	4,972	994	\$9,751.14
U200101	060	168	9623	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 14 FR.	\$8.88	23,293	4,658	\$41,363.04
U200101	060	168	9649	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 18 FR.	\$8.88	22,468	4,493	\$39,897.84
U200101	060	168	9656	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 20 FR.	\$9.79	8,270	1,654	\$16,192.60
U200101	060	168	9664	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 22 FR.	\$9.99	4,391	878	\$8,771.22
U200101	060	168	9771	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION DE 30 ML, CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE, TIPO: FOLEY DE DOS VIAS, CALIBRE 20 FR.	\$9.42	3,545	709	\$6,678.78
U200101	060	550	0222	11	01	JERINGAS DE PLASTICO SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES, CAPACIDAD, 3 ML ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 0.5 Y SUBDIVISIONES DE 0.1	\$54.93	14,937	2,987	\$164,075.01
U200101	060	550	0439	11	01	JERINGAS DE PLASTICO, SIN AGUJA, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES, CAPACIDAD, 5 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2	\$59.86	50,293	10,058	\$602,071.68
U200719	060	550	0636	09	01	JERINGAS DE PLASTICO, PARA TUBERCULINA, DE 1 ML DE CAPACIDAD, CON AGUJA DE 27 G X 13 MM CON ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 0.1 Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML, ESTERIL Y DESECHABLE.	\$238.38	962	192	\$45,768.56
U200101	060	550	0677	11	01	JERINGAS DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2, CON AGUJA CALIBRE 21 G Y LONGITUD 32 MM.	\$109.56	177	35	\$3,834.60
U200101	060	550	0685	12	01	JERINGAS PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, DE POLIPROPILENO, VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD.	\$71.22	3,874	762	\$54,269.64



No. Contrato	Cpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Precio Contratación	Cantidad Máxima Contratada	Cantidad Susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
6200719	060	550	2517	11	01	JERINGAS DE PLASTICO GRADO MEDICO, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD DE 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 10 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. CON AGUJA CALIBRE 20 G Y 35 MM DE LONGITUD, ESTERIL Y DESECHABLE.	\$217	30,137	6,027	\$1,078.19

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un término de **3 días hábiles** contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las claves que amparan el instrumento jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la cantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antecede; y que de no contar con pronunciamiento en el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz**  
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.

Mtro. Carlos Enrique García Romero - Titular de la Coordinación de Control de Abasto.  
Mtro. Alvaro Agustín de la Rocha Wain - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.  
Lic. Rafael Práxedo Sánchez Ramos - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.  
Lic. Mario Pacheco Ortega - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.  
Lic. Ana Laura Montes de Oca Chotena - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.  
Lic. Claudia Patricia Rodríguez Domínguez - Titular de la División de Contratos.  
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas - Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

Se envían copias a: Jefe de SICCC  
ZACRALMCO@INSSecumam

**SIN TEXTO**



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002123



**Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite**

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U200101, U200719 y U200742**, adjudicados a **LABORATORIOS JAYOR, S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de las claves amparadas en los instrumentos jurídicos siguientes, para quedar como sigue:

NO. CONTRATO	OPO	UBN	ESD	DM	VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MÁXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES PREVIAS	IMPORTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
U200101	060	040	3711	12	01	AGUJAS HIPODÉRMICA CON PABELLON LUER-LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO, DESECHABLES. LONGITUD. 32 MM CALIBRE 20 G.	\$22.03	251,774	100%	50,354	\$1,109,298.62	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	040	3745	11	01	AGUJAS HIPODÉRMICA CON PABELLON LUER-LOCK HEMBRA, DE PLÁSTICO, DESECHABLE, CAL. 21 G Y DE LONG 32 MM.	\$22.03	15,530	98.87%	3,106	\$68,425.18	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	040	3786	00	03	AGUJA HIPODÉRMICA CON PABELLON LUER-LOCK HEMBRA, DE PLÁSTICO, DESECHABLES. LONGITUD 32 MM CALIBRE 22 G.	\$22.03	127,915	100%	25,583	\$563,593.49	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
Coordinación Técnica de Planeación



NO. CONTRATO	GRU	GER	ESP	DIR	MAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MÁXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES ORDENAS	IMPORTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
U200101	060	164	0022	01	01	SONDA PARA DRENAJE URINARIO DE PERMANENCIA PROLONGADA DE ELASTOMERO DE SILICON, CON GLOBO DE AUTORRETENCION DE 5 ML. CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE 10 FR.	\$55.46	194	97.94%	38	\$2,107.48	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	167	0680	04	01	CANULAS OROFARINGEAS. DE PLASTICO TRANSPARENTE. O TRANSLUCIDO TIPO: CUEDU/BERMAN. TAMAÑO: 6. LONGITUD: 110 MM.	\$5.85	3,564	97.90%	712	\$4,165.20	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	167	3312	12	01	CANULAS OROFARINGEAS. DE PLASTICO TRANSPARENTE. O TRANSLUCIDO TIPO: CUEDU/BERMAN. TAMAÑO: 1. LONGITUD: 60 MM.	\$5.31	2,619	96.83%	523	\$2,777.13	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	168	1430	11	01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, CON GLOBO Y ESPIRAL DE ALAMBRE, CON BALON Y CONECTOR, OPACO A LOS RAYOS X, ESTERIL. LONGITUD: 32 - 36 CM CALIBRE 32 FR.	\$66.13	7,673	99.50%	1,534	\$101,443.42	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	168	9615	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE: 12 FR.	\$9.81	4,972	99.62%	994	\$9,751.14	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	168	9623	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE: 14 FR.	\$8.88	23,293	99.84%	4,658	\$41,363.04	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	168	9649	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE 18 FR.	\$8.88	22,468	100%	4,493	\$39,897.84	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	168	9656	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE: 20 FR.	\$9.79	8,270	99.44%	1,654	\$16,192.66	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
Coordinación Técnica de Planeación



NO. CONTRATO	UPO	QEN	ESP	DIF	VAL	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MÁXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (2018)	IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE REALIZADO ACTUAL CON AMPLIACIONES (REVIAS)	IMPORTE REALIZADO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
U200101	060	168	9664	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO. DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION, DE 5 ML CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE 22 FR.	\$9.99	4,391	100%	878	\$8,771.22	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	168	9771	11	01	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO. DE LATEX, CON GLOBO DE AUTORRETENCION DE 30 ML. CON VALVULA PARA JERINGA ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VIAS. CALIBRE 20 FR.	\$9.42	3,545	99.94%	709	\$6,678.78	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	550	0222	11	01	JERINGAS DE PLASTICO, SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUERLOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 3 ML ESCALA GRADUADA EN ML. DIVISIONES DE 0.5 Y SUBDIVISIONES DE 0.1.	\$54.93	14,937	99.99%	2,987	\$164,075.91	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	550	0438	11	01	JERINGAS DE PLASTICO, SIN AGUJA, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 5 ML. ESCALA GRADUADA EN ML. DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2.	\$59.86	50,293	100%	10,058	\$602,071.88	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	550	0677	11	01	JERINGAS DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD 10 ML. ESCALA GRADUADA EN ML. CON DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2. CON AGUJA CALIBRE 21 G Y LONGITUD 32 MM.	\$109.56	177	100%	35	\$3,834.60	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200101	060	550	0685	12	01	JERINGAS PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, DE POLIPROPILENO, VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD.	\$71.22	3,814	100%	762	\$54,269.64	\$31,875,917.25	\$34,298,673.16	\$37,097,390.39	\$27,590,718.26
U200719	060	550	0636	05	01	JERINGAS DE PLASTICO, PARA TUBERCULINA, DE 1 ML DE CAPACIDAD, CON AGUJA DE 27 G X 13 MM CON ESCALA GRADUADA EN ML. CON DIVISIONES DE 0.1 Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML. ESTERIL Y DESECHABLE.	\$238.38	962	95.43%	192	\$45,768.96	\$14,953,331.18	\$14,953,331.18	\$15,012,178.73	\$6,005,248.52
U200719	060	550	2517	11	01	JERINGAS DE PLASTICO GRADO MEDICO, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD DE 10 ML. ESCALA GRADUADA EN ML. CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. ON AGUJA CALIBRE 20 G Y 36 MM DE LONGITUD. ESTERIL Y DESECHABLE.	\$2.17	30,137	100%	6,027	\$13,078.59	\$14,953,331.18	\$14,953,331.18	\$15,012,178.73	\$6,005,248.52



DIVISION DE CONTRATOS



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
Coordinación Técnica de Planeación



Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor,
- Escrito de conformidad del proveedor,
- Solicitud de modificación justificada contenida en el presente.
- Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

Se integran como referencia los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó precedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atiende a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en los casos que nos ocupan.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**Atentamente**

**Mtro. Carlos Enrique García Romero**  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Firma por autorización la Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruiz, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación en ausencia del Titular de la Coordinación de Control de Abasto.



- Ccp: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración.\*  
 -C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración.\*  
 -Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruiz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.\*  
 -Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.\*  
 -Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.\*  
 -Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos.\*  
 -Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto.\*  
 -Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes.- Titular de la División de Contratos.\*

Se envían copias a través de SICCG

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



TURNO: VULK  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios  
División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 ICFD/2834/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

**Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes**  
Titular de la División de Contratos  
Presente

U200101-CM8

U200719-CM2

U200742-CM2

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Titular de la División**

**Mtro. Fernando Lorenzana Rojas**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE  
PLANEACIÓN Y CONTRATOS

31 MAR 2021 ★

RECIBIDO  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)

Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (\*)

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

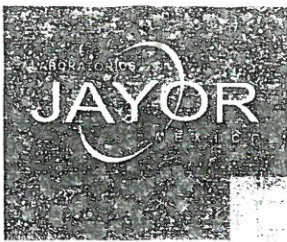
09/03/2021 AF





**"ANEXO A"**

CONSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
1	09538461800/2021002123	U200101	LABORATORIOS JAYOR, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
		U200719		
		U200742		
2	09538461800/2021002119	U200532	LABORATORIO KEMEX, S.A.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200401		
3	09538461800/2021002042	U200408	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200567		
4	09538461800/2021002139	U200086	CIMED, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
5	09538461800/2021002009	U200224	INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA
6	09538461800/2021002221	U200124	EDWARDS LIFESCIENSES MÉXICO, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
7	09538461800/2021001745	U200175	FARMADEXTRUM, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200527		
		U200453		
8	09538461800/2021002214	U200106	MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200697		
9	09538461800/2021002136	U200015	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
10	09538461800/2021002120	U200207	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200412		
		U200469		
11	09538461800/2021002122	U200421	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
		U200642		
		U200448		
12	09538461800/2021002121	U200055	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	SOLICITUD DE AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS  
 Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz  
 Titular de la Coordinación Técnica de Planeación  
 Instituto Mexicano del Seguro Social.  
 Presente.

Me permito hacer referencia a su oficio no. 095384611810/2021001568 de fecha 09 de marzo del presente, mediante el cual solicita nuestra anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos No. U200101 y U200719, del 31 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021, con el fin de dar continuidad al abastecimiento de bienes requeridos para la atención de la población derechohabiente del Instituto, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de las claves amparadas en los contratos en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuación:

No. De Contrato	Clave	Descripción	Precio contratación	Cantidad máxima contratada	Cantidad Susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)	ACEPTACIÓN DE AMPLIACIÓN
U200101	0600403711	Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 32 mm. Calibre: 20 G. Envase con 100 piezas.	\$22.03	251,774	50354	\$1,109,298.62	SE ACEPTA
U200101	0600403745	Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 32 mm. Calibre: 21 G. Envase con 100 piezas.	\$22.03	15,530	3106	\$68,425.18	SE ACEPTA
U200101	0600403786	"Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 32 mm. Calibre: 22 G. Envase con 100 piezas."	\$22.03	127,915	25,583	\$563,593.49	SE ACEPTA
U200101	0601640022	Sondas. Para drenaje urinario de permanencia prolongada. De elastómero de silicon con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 10 Fr. Pieza.	\$55.46	194	38	\$2,107.48	SE ACEPTA
U200101	0601670680	Cánulas Orofaringeas. De plástico transparente o translucido. Tipo: guedel/berman. Tamaño: 6 Longitud: 110 mm. Pieza	\$5.85	3,564	712	\$4,165.20	SE ACEPTA
U200101	0601673312	Cánulas Orofaringeas. De plástico transparente o translucido. Tipo: guedel/berman. Tamaño: 1 Longitud: 60 mm. Pieza.	\$5.31	2,619	523	\$2,777.13	SE ACEPTA
U200101	0601681430	Tubos. Endotraqueales de plástico grado médico transparente. Con globo y espiral de alambre con balón y conector radiopaco estéril. Longitud: 32-36 cm Calibre: 32 Fr. Pieza.	\$66.13	7,673	1534	\$101,443.42	SE ACEPTA
U200101	0601689615	Sondas. Para drenaje urinario. De látex con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 12 Fr. Pieza.	\$9.81	4,972	994	\$9,751.14	SE ACEPTA
U200101	0601689623	Sondas. Para drenaje urinario. De látex con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 14 Fr. Pieza.	\$8.88	23,293	4658	\$41,363.04	SE ACEPTA
U200101	0601689649	Sondas. Para drenaje urinario. De látex con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 18 Fr. Pieza.	\$8.88	22,468	4493	\$39,897.84	SE ACEPTA

Revisado por: [Firma]

www.jayor.com.mx

Av. de los Ángeles No. 503 B-A,  
 San Felipe Xochimilco, Azcapotzalco,  
 CDMX 06100, México

ANEXOS  
 DIVISION DE CONTRATOS

1009  
 CTR

**SIN TEXTO**




U200101	0601689656	Sondas. Para drenaje urinario. De látex con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 20 Fr. Pieza.	\$9.79	8,270	1654	\$16,192.66	SE ACEPTA
U200101	0601689664	Sondas. Para drenaje urinario. De látex con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 22 Fr. Pieza.	\$9.99	4,391	878	\$8,771.22	SE ACEPTA
U200101	0601689771	Sondas. Para drenaje urinario. De látex con globo de autorretención de 30 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 20 Fr. Pieza.	\$9.42	3,545	709	\$6,678.78	SE ACEPTA
U200101	0605500222	Jeringas. De plástico sin aguja con pivote tipo luer lock estériles y desechables. Capacidad: 3 ml Escala graduada en ml Divisiones de 0.5 y subdivisiones de 0.1. Envase con 100 piezas excepto las 20 ml que es de 50.	\$54.93	14,937	2987	\$164,075.91	SE ACEPTA
U200101	0605500438	Jeringas. De plástico sin aguja con pivote tipo luer lock estériles y desechables. Capacidad: 5 ml Escala graduada en ml Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2. Envase con 100 piezas excepto las 20 ml que es de 50.	\$59.86	50,293	10058	\$602,071.88	SE ACEPTA
U200719	0605500636	Jeringas. De plástico para tuberculina de 1 ml de capacidad con aguja de 27 G x 13 mm con escala graduada en ml con divisiones de 0.1 y subdivisiones de 0.01 ml estéril y desechable. Envase con 200 piezas.	\$238.38	962	192	\$45,768.96	SE ACEPTA
U200101	0605500677	Jeringas. De plástico. Con pivote tipo luer lock con aguja estériles y desechables. Capacidad 10 ml escala graduada en ml divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2. Con aguja de: Longitud: 32 mm Calibre: 21 G. Pieza.	\$109.56	177	35	\$3,834.60	SE ACEPTA
U200101	0605500685	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$71.22	3,814	762	\$54,269.64	SE ACEPTA
U200719	0605502517	"Jeringas. De plástico grado médico con pivote tipo luer lock capacidad de 10 ml escala graduada en ml con divisiones de 1.0 ml y subdivisiones de 0.2 ml con aguja calibre 20 G y 36 mm de longitud. Estéril y desechable. Pieza."	\$2.17	30,137	6027	\$13,078.59	SE ACEPTA

Al respecto, me permito manifestar que mi representada acepta la suscripción de los convenios modificatorios para las claves antes mencionadas, en el entendido que dicha ampliación estará sujeta al agotamiento de la cantidad máxima contratada.

Lo anterior, para los fines y efectos que haya lugar.

Atentamente

  
**Samuel Flores Hernández**  
 Representante Legal  
 Laboratorios Jayor, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto.  
 Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.  
 Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.  
 Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.  
 Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.  
 Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes.- Titular de la División de Contratos.  
 Lic. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

☎ 55 5510 7811 / 500 00 62967

🌐 www.jayor.com.mx

📍 Av. de los Angeles No. 303 3-A,  
 San Martín Xalimilco, Azcapotzalco,  
 CDMX 06710, México

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**

**SIN TEXTO**